



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 216 De Viernes, 3 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210055400	Procesos Verbales	Wilington Andres Cardona Cardona	Beisi Paut Perez	02/12/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.
13001311000120210054600	Procesos Verbales	Fanny Tous De Salazar Y Otro	Fanny Tous De Salazar, Herederos Indeterminados Javier Ariza Arango	02/12/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada Y Asus Anexos.

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 3 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f84ee66a-8fc9-4469-b530-6c85c8b6de29



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 216 De Viernes, 3 De Diciembre De 2021



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120120005000	Procesos Verbales Sumarios	Etilsa Gregoria Castrillon Jimenez	Edgar Campo Castañeda	02/12/2021	Auto Levanta Medidas Cautelares - 1- Declarar Extinta La Obligación Alimentaria A Cargo Del Señor Edgar José Campo Castañeda, Respecto De Su Hijo Joséangel Campo Castrillon.2- Ordenar El Levantamiento De La Medida De Embargo Decretada Para Garantizar Los Alimentos Fijados A Favor Del Mencionado joven, Sobre La Asignación Salarial Yo Pensional Del Señor Edgar José Campo Castañeda, Por Secretaría, Remítase El Oficiocorrespondiente Atendiendo A Lo Aquí Decidido.

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 3 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f84ee66a-8fc9-4469-b530-6c85c8b6de29



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 216 De Viernes, 3 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120180027300	Procesos Verbales Sumarios	Lilibeth Patricia Hernandez Cardenas	Jhon Jairo Villa Jimenez	02/12/2021	Auto Decide - Trasladar La Medida De Embargo Decretada Contra El Señor Jhon Jairo Villar Jiménez Al Interior Del Proceso De La Referencia, A La Empresa Donde Labora Actualmente, Esto Es, A Gestión Salud S.A.S.
13001311000120210055200	Procesos Verbales Sumarios	Maruja Deavila Acuña	Maria Bonfante Puello	02/12/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 3 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f84ee66a-8fc9-4469-b530-6c85c8b6de29



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 216 De Viernes, 3 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120160051200	Procesos Verbales Sumarios	Victoria Velasco Coronado	Rodolfo Cantillo Jimenez	02/12/2021	Auto Levanta Medidas Cautelares - Ordenar El Levantamiento De La Medida Cautelar De Embargo Que Se Hubieredecretado Al Interior Del Proceso De La Referencia, Sobre Los Ingresos Pensionales Delseñor Rodolfo Cantillo Jimenez.- Por Secretaría, Librese El Oficio A Que Hubierelugar.
13001311000120090009700	Procesos Verbales Sumarios	Melba Esther Tabares Romero	Joaquin Antonio Tabares Acosta	02/12/2021	Auto Decide - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 3 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f84ee66a-8fc9-4469-b530-6c85c8b6de29

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda **Ejecutiva de Alimentos** instaurado por MELBA TABARES ROMERO contra JOAQUIN ANTONIO TABARES ACOSTA, informándole que, por auto del 22 de noviembre de 2021, dicha demanda fue inadmitida, sin que se hubiere subsanado oportunamente. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 2 de diciembre 2021

THOMAS G.

TAYLOR JAY

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que, efectivamente, la parte actora no subsanó la demanda oportunamente, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola.**

Por consiguiente, el Juzgado, **resuelve:**

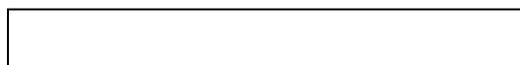
**1º.-** Rechazar la demanda **Ejecutiva de Alimentos** instaurado por MELBA TABARES ROMERO contra JOAQUIN ANTONIO TABARES ACOSTA.

**2º .-** Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA**



MVA.-

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Alimentos de Menores**, presentada por MARUJA DE AVILA ACUÑA, en favor de su menor hijo S.D.P.D., contra la señora MARÍA DEL SOCORRO BONFANTE DE PUELLO, informándole que, por auto del 19 de noviembre de 2021, dicha demanda fue inadmitida, sin que se hubiere subsanado oportunamente. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 2 de diciembre 2021

THOMAS G.

TAYLOR JAY

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que, efectivamente, la parte actora no subsanó la demanda oportunamente, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola.**

Por consiguiente, el Juzgado, **resuelve:**

**1°.-** Rechazar la demanda de **Alimentos de Menores**, presentada por MARUJA DE AVILA ACUÑA, en favor de su menor hijo S.D.P.D., contra la señora MARÍA DEL SOCORRO BONFANTE DE PUELLO.

**2° .-** Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA**



MVA.-



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado No. 2018-00273-00

Cartagena de Indias, dos (2) de Diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho el expediente contentivo del proceso de ALIMENTOS promovido por la señora LILIBETH PATRICIA HERNANDEZ CÁRDENAS contra el señor JHON JAIRO VILLAR JIMÉNEZ, en el que aquella Solicita que la medida de embargo que pesa sobre los ingresos del demandado, sea trasladada a la nueva empresa donde labora actualmente, de nombre GESTIÓN SALUD S.A.S.-

En atención que se observa que el señor JHON JAIRO VILLAR JIMÉNEZ se encuentra condenado a pagar alimentos definitivos a sus menores hijos en cuantía del 40% de sus ingresos salariales y prestacionales (legales y extralegales), se accederá a la petición de traslado de la medida cautelar en cuestión.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

Trasladar la medida de embargo decretada contra el señor JHON JAIRO VILLAR JIMÉNEZ al interior del proceso de la referencia, a la empresa donde labora actualmente, esto es, a GESTIÓN SALUD S.A.S., notificándoles para que hagan efectivo los descuentos sobre el cuarenta por ciento (40%) de sus ingresos salariales y prestacionales (legales y extralegales).- Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho**, que Tuvieron el hoy finado JAVIER ARIZA ARANGO con la señora MARIANELA ESTHER MERCADO TORRES y FANNY TOUS DE SALAZAR, informándole que, por auto del 19 de noviembre de 2021, dicha demanda fue inadmitida, sin que se hubiere subsanado oportunamente. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 2 de diciembre 2021

THOMAS G.

TAYLOR JAY

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que, efectivamente, la parte actora no subsanó la demanda oportunamente, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola.**

Por consiguiente, el Juzgado, **resuelve:**

**1°.-** Rechazar la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho**, que Tuvieron el hoy finado JAVIER ARIZA ARANGO con la señora MARIANELA ESTHER MERCADO TORRES y FANNY TOUS DE SALAZAR.

**2° .-** Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA**



MVA.-

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Custodia y Cuidado Personal** presentada por WILINGTON ANDRÉS CARDONA, respecto de la menor M.D.C.P. contra la señora BEISIS VIVIANA PAUT PÉREZ, informándole que, por auto del 19 de noviembre de 2021, dicha demanda fue inadmitida, sin que se hubiere subsanado oportunamente. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 2 de diciembre 2021

THOMAS G.

TAYLOR JAY

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que, efectivamente, la parte actora no subsanó la demanda oportunamente, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola.**

Por consiguiente, el Juzgado, **resuelve:**

**1°.-** Rechazar la demanda de **Custodia y Cuidado Personal** presentada por WILINGTON ANDRÉS CARDONA, respecto de la menor M.D.C.P. contra la señora BEISIS VIVIANA PAUT PÉREZ.

**2° .-** Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA**



MVA.-



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

**RAD: 13001-31-10-001-2012-00050-00**

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente negocio de **Alimentos**, promovido por ETILSA GREGORIA CASTRILLON JIMENEZ contra EDGAR JOSÉ CAMPO CASTAÑEDA, en el que se advierte, mediante escrito enviado al correo institucional del juzgado, que el beneficiario de los alimentos y la parte demandada, solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Sirvase proveer.-

Cartagena de Indias, diciembre 02 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Dos (02) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, efectivamente, el demandado, señor EDGAR JOSÉ CAMPO CASTAÑEDA y el beneficiario de los alimentos, el joven JOSÉ ANGEL CAMPO CASTRILLON, solicitan, de común acuerdo, que se disponga la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar dictada contra el demandado.

Ahora, si bien se accederá al levantamiento de la medida de embargo decretada en favor del alimentario, no se accederá a la terminación del proceso, puesto que este ya se encuentra culminado y archivado.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º**- Declarar extinta la obligación alimentaria a cargo del señor EDGAR JOSÉ CAMPO CASTAÑEDA, respecto de su hijo JOSÉ ANGEL CAMPO CASTRILLON.

**2º**- Ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada para garantizar los alimentos fijados a favor del mencionado joven, sobre la asignación salarial y/o pensional del señor EDGAR JOSÉ CAMPO CASTAÑEDA, Por secretaría, remítase el oficio correspondiente atendiendo a lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado No. 2016-00512-00

Cartagena de Indias, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho el expediente contentivo del proceso de Alimentos promovido por la señora VICTORIA VELASCO CORONADO, en calidad de abuela paterna de la menor A. de J.C.A., contra el abuelo de ésta, el señor RODOLFO CANTILLO JIMENEZ. –

Observa el Juzgado que la demandante manifiesta que ha reconciliado con el demandado y que están conviviendo bajo el mismo techo, y quien viene cumpliendo con sus obligaciones, por lo que no se hace necesario continuar con el referido proceso y solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo.-

Sin embargo, cabe aclarar que, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2016, el se decretó la terminación del proceso de la referencia, por lo que se accederá solamente al levantamiento de la medida cautelar de embargo que, en ocasión a tal juicio, se hubiere decretado contra el demandado.-

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena, RESUELVE:

Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que se hubiere decretado al interior del proceso de la referencia, sobre los ingresos pensionales del señor RODOLFO CANTILLO JIMENEZ.- Por secretaría, librese el oficio a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena